## REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA QUE SE INDICA.

## Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia en su de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

Como es de público conocimiento, mediante Resolución Exenta N° 704 de fecha 19 de diciembre de 2008, emitida por este Servicios, fue suspendida la oferta pública, cotización y transacción de las acciones emitidas por la sociedad anónima denominada "Distribución y Servicios D&S AS.A."

En razón de la citada medida y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular N° 262 de 1982 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las sociedades que administran fondos mutuos que mantienen en las carteras de sus fondos dichas acciones, deben valorizarlas en cero, a partir del mismo día en que fue decretada la suspensión.

Atendidos los considerandos de la Resolución de suspensión de las acciones antes referida, esta Superintendencia ha estimado procedente que la instrucción contenida en el párrafo segundo de la letra a) de la mencionada Circular, no será aplicable en esta situación particular. Asimismo, respecto a la comunicación a los partícipes que se debe efectuar en virtud de lo señalado en la letra d) de la referida Circular, ésta podrá concretarse por carta al domicilio, o bien, mediante correo electrónico.

Finalmente, las sociedades que deban aplicar las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, para efectos de determinar las rentabilidades de los respectivos fondos que se administren, en cuyo cálculo se considere el mes de diciembre del presente año y que corresponda publicar en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 1.581 de 2002, o incluir en las notas a los estados financieros de la FECU mensual o en otra información de similar naturaleza, deberá atenerse a las disposiciones contenidas en la citada Circular.

## **VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas en el presente Oficio Circular rigen a contar de esta fecha.

**SUPERINTENDENTE**